



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**ACTA No.24 Sesión Ordinaria
del Consejo Directivo
VERSION PÚBLICA conforme
artículo 30 de la LAIP, en
razón de contener:**

**A. Información RESERVADA
contenida en los puntos:
9.1 y 9.2 de conformidad
a los Art. 19 Literal “e” de**

**la LAIP; y B. Información
Confidencial, en el punto:
5 de conformidad a la
letra c del artículo 24 de
la LAIP**

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTICUATRO (VIRTUAL Y PRESENCIAL). En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. Siendo estos el lugar, hora día señalados para realizar la presente sesión. Están reunidos, de manera virtual y presencial, los miembros del Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros; **señor delegado por la Ministra de Economía**, licenciado Mario Rodolfo Salazar Escobar quien, mediante acuerdo No. 788 el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha 21 de junio de 2021 la Ministra de Economía licenciada María Luisa Hayem Brevé delegó en él la presidencia del Consejo Directivo a partir de tal fecha, por el período de 1 año que vencerá el 21 de junio de 2022, y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo, el que en su artículo 5, referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros, se la atribuye a un Consejo Directivo y regula su integración, en el sentido que el Ministro de Economía o el delegado de éste es quien ostentará la presidencia del referido consejo; la **señora Ministra de Vivienda**, licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro; **el señor delegado del Ministro de Hacienda**: licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, el que, mediante acuerdo No. 778 del 29 de junio del año 2021 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, el licenciado **José Alejandro Zelaya Villalobo en su función de Ministro de Hacienda**, acordó nombrar a partir de la fecha de emisión de tal acuerdo, al licenciado Posada Molina, como Director delegado por ante el Consejo Directivo del CNR en representación de dicho Ministerio. De conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 18 del 3 de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 431 del 5 de junio de dicho año por el que se reformó, entre otros puntos, el Decreto Ejecutivo No. 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo el que en su artículo 5 referido a la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros se la atribuye a un Consejo Directivo, y regula su integración; **señores representantes propietarios y suplentes de la Asociación Salvadoreña de Ingenieros y Arquitectos –ASIA-**, ingenieros José Roberto Ramírez Peñate y Oscar Amílcar Portillo Portillo, en su orden; y **señores representantes propietaria y suplente, del Consejo Nacional de Empresarios Salvadoreños, CONAES**, licenciada María Lourdes Martel Navas y Gregorio Mira Ordóñez, respectivamente. También está presente **con funciones de Secretario del Consejo Directivo** el Director Ejecutivo licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara; también está presente el señor Subdirector Ejecutivo, licenciado Douglas Anselmo Castellanos

Miranda. La sesión es celebrada en formato virtual bajo la plataforma Webex, esto obedece a cumplir con el distanciamiento social y evitar contagio en razón a la Pandemia del Covid-19, y **conforme al acuerdo No. 2-CNR/2020 de fecha 14 de enero de 2020**, en el que se autorizó la celebración de sesiones virtuales y la toma de acuerdos de los puntos cuando al menos un concejal esté presente en la institución y el resto no. *En la presente sesión se encuentra presente en la institución, el Director Ejecutivo y los representantes de CONAES; el resto lo está mediante la plataforma virtual.* **La sesión se desarrolla de la siguiente manera:** **Punto uno:** Establecimiento del Quórum. El funcionario delegado de la señora Ministra de Economía, quien preside la sesión, *comprobó la asistencia y establecimiento del quórum legalmente requerido*; lee el proyecto de agenda que contiene los siguientes puntos: **Punto uno:** Establecimiento del quórum. **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 22 del 17 de septiembre de 2021. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo. **Punto cinco:** Recurso de Reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 128-CNR/2021. **Punto seis:** Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **Subdivisión seis punto uno:** BOLPROS-06/2021-CNR Materiales y Accesorios para reparaciones, pintura y herramientas; y materiales eléctricos para ser utilizados en Oficinas del CNR a Nivel Nacional, año 2021, Oferta de Compra N° 193. **Subdivisión seis punto dos:** Contrato BOLPROS N° 27812 Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y CD para el CNR, año 2021, Oferta de Compra N° 13/2021. **Punto siete:** Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Técnica entre las Oficinas de Propiedad Industrial de los Estados Miembros que forman parte del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo (IBEPI), actuando en representación de éste, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). **Punto ocho:** "Solicitud de Aprobación de Convenios Marco y Anexos de Ejecución con las Municipalidades" La Unión, Usulután, Olocuilta, Cuyultitán, Huizucar, San Marcos y Candelaria de La Frontera. **Punto nueve:** Unidad de Auditoría Interna. **Subdivisión nueve punto uno:** Seguimiento Acuerdo del Consejo Directivo No. 53 CNR 2020 gestión y control interno de la URICC del 010119 al 310819 y verificación de metas al 311219 y seguimiento al 300620. **Subdivisión nueve punto dos:** Seguimiento a recomendaciones de auditoría del Registro de Comercio examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018, y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances por el período del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43-CNR/2020 del 150720. **Punto diez:** Informe de inversiones al 310821. **Punto once:** Informes del Director Ejecutivo. **Continúa la sesión desarrollándose de la siguiente manera.** **Punto dos:** Aprobación del proyecto de agenda. El Director Ejecutivo manifiesta al Consejo que en el desarrollo de la sesión probablemente solicitará una modificación en la agenda, consistente en el resultado del proceso de licitación de compra de automotores para el CNR, el cual este día se tiene el conocimiento que no hubo participantes, por lo tanto en pro de la agilidad del mismo se pidió a las unidad solicitante (DDHA) y a la UACI preparen el punto y si el tiempo lo permite, pide su venia si lo puede incorporar como penúltimo punto a este Consejo; El consejo está de acuerdo con el planteamiento. **Punto tres:** Lectura y aprobación del acta, incorporando correcciones del consejo, de la sesión ordinaria 22 del 17 de septiembre de 2021, la que es aprobada. **Punto cuatro:** Peticiones del Consejo Directivo, quien no tiene puntos por solicitar a la Administración. **Punto cinco:** **Recurso de Reconsideración contra el acuerdo del Consejo Directivo No. 128-CNR/2021;** expuesto por la jefe de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, licenciada Hilda Cristina Campos Ramírez; quien expresa que el 19 de agosto de 2021, el licenciado _____, actuando en su calidad de apoderado de la señora _____, interpuso recurso de Reconsideración en contra del acuerdo número 128-CNR/2021, pues considera que el caso planteado: inscripción del Título Supletorio de

inmueble urbano, encaja en lo establecido en el artículo 36 literal f) de la Ley de Procedimientos Administrativos, que establece que los actos administrativos son nulos cuando sean contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. En el acuerdo del Consejo Directivo No. 153-CNR/2021, se resolvió: I) Admitir el recurso de reconsideración presentado por el abogado _____, en su calidad de apoderado de la señora _____, pues el escrito cumple los requisitos de ley y II) Resolver sobre el fondo de los alegatos presentados y notificar en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la admisión. El abogado _____ argumenta que por la inscripción del Título Supletorio del inmueble urbano se han adquirido derechos, cuando se carecía de los requisitos para ello, manifestando que si bien la finalidad primordial de la inscripción en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas es la publicidad, ésta no es la única, ya que comprende también otros efectos, como por ejemplo, la oponibilidad contra terceros, de conformidad con lo establecido en el artículo 667 del Código Civil, y como fundamento de lo afirmado, cita la obra literaria titulada “Derecho Registral Aplicado”, en la cual los autores sostienen que la publicidad *“es la razón de ser y el objeto primordial de los registros inmobiliarios, dado que éstos nacieron para combatir la clandestinidad, pero en su evolución ha superado la etapa meramente publicista y su tesis comprende también otros efectos, como la oponibilidad a terceros, la reserva directa e indirecta de prioridad, la prevención sobre negocios no concretados, el valor supletorio del asiento inscriptivo, etc.”* El abogado recurrente sostiene que todo acto administrativo para su validez debe estar dotado de los requisitos establecidos en el artículo 23 de la Ley de Procedimientos Administrativos, tales como *“los presupuestos de hecho”*, y que el acto administrativo por medio del cual se ordenó la inscripción de la protocolización de la resolución final del título supletorio, carece de presupuestos de hecho; ya que se ordenó su inscripción no obstante el notario no estaba facultado para titular predios urbanos, sino por regla general solo predios rústicos debiendo ser el Alcalde de la Municipalidad de la Palma, departamento de Chalatenango, el competente para tramitar diligencias de titulación en dicho caso, de conformidad a lo establecido en la Ley de Titulación de Predios Urbanos; por lo que considera que se le dio efectos jurídicos a un instrumento inexistente, siendo en consecuencia a partir de su inscripción oponible en los tribunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 717 del Código Civil. El recurrente cita la resolución con referencia 104-2000, dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Suprema de Justicia, a las nueve horas del día treinta de junio del año dos mil, al conocer en casación la sentencia definitiva dictada por la Cámara de la Segunda Sección del Centro, Cojutepeque, que declaró la nulidad de un título supletorio, cancelación de inscripción y reivindicatorio, con base en las disposiciones de la Ley de Titulación de Predios Urbanos, al considerar dicha Sala: *“...el Notario puede titular solamente predios urbanos de interés social y no de otra clase, como es el caso de autos...”*. Con base en los argumentos antes expuestos, el recurrente solicita que se revoque la decisión recurrida; se dé trámite legal a la revisión de oficio por medio del cual se ordenó inscribir título supletorio sobre predio urbano, al número treinta y uno del libro ochocientos sesenta y ocho de propiedad, en cuanto se emitió en contravención del ordenamiento jurídico, legitimando o adjudicando derechos a la señora _____ cuando no reunía los requisitos para ello, se siga con el trámite de ley, observando los principios de antiformalismo y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley de Procedimientos Administrativos. Agrega que el recurso de Reconsideración contemplado en los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos es un medio impugnativo que tiene como finalidad que la autoridad corrija algún vicio o error presente en el acto dictado, por lo que para dar trámite al referido recurso interpuesto por el profesional citado en contra del acuerdo número 128 también citado, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros debe constatar si a partir de los argumentos expuestos

por el recurrente, se estaría confirmando la existencia de alguna de las causales de nulidad absoluta o de pleno derecho establecidas en el artículo 36 de la LPA, en particular, la contemplada en literal f), que establece que se incurre en nulidad absoluta o de pleno derecho: los contrarios al ordenamiento jurídico porque se adquieren derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición. Para tales efectos, es preciso acotar que, conforme con el artículo 681 del Código Civil, la inscripción de los títulos en los respectivos libros del registro, tiene por objeto que éstos consten públicamente, por lo que siguiendo un orden lógico de eventos, se colige que los títulos a registrar se encuentran otorgados previamente, por lo que ya se han constituidos los derechos que acreditan, mientras que el acto de inscripción registral constituye la concreción del principio de publicidad que rige el derecho registral e implica dar a conocer hechos y actos jurídicos a personas interesadas, por lo que no es factible atribuirle a dicho acto un efecto constitutivo de derechos, salvo las excepciones legales, como por ejemplo el caso de constitución de hipotecas sobre bienes inmuebles, por lo que se advierte que los efectos que el recurrente enuncia en su escrito bajo las denominaciones de oponibilidad a terceros, la reserva directa e indirecta de prioridad, la prevención sobre negocios no concretados, el valor supletorio del asiento inscrito, entre otros, no constituyen un catálogo de derechos adquiridos a partir de la inscripción, si no que distintas manifestaciones del principio de publicidad. Por otra parte, en cuanto a la pretensión del recurrente que la inscripción del título supletorio es nula de pleno derecho, por carecer de requisitos de validez denominados como “*presupuestos de hecho*”, ya que considera que el notario no era competente para tramitar diligencias de titulación en dicho caso, de conformidad con lo establecido en la Ley de Titulación de Predios Urbanos, se advierte que dicho argumento ataca la validez del título inscrito, actividad que se encuentra fuera del ámbito de competencia de la administración Pública, correspondiendo a los tribunales pronunciarse sobre la validez del mismo, situación que oportunamente fue abordada en la resolución contenida en el acuerdo 128-CNR/2021, por lo que resulta ilustrativa la resolución judicial citada por el recurrente, ya que confirma que corresponde al órgano jurisdiccional la facultad de establecer la nulidad de un instrumento notarial y ordenar la cancelación de la respectiva inscripción. Por lo anterior, se considera que la decisión adoptada por el Consejo Directivo en el Acuerdo No. 128-CNR/2021, fue apegada a derecho. En consecuencia, se pide al Consejo Directivo: confirmar el acuerdo número 128-CNR/2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 inciso tercero de la LPA, en vista que del examen efectuado al recurso de Reconsideración presentado por el abogado _____, en su calidad de apoderado de la señora _____, se ha determinado que no concurre la causal de nulidad absoluta o de pleno derecho contemplada en el artículo 36 literal f) de la LPA e informar al abogado _____ que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando habilitado para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria y con base en los artículos 36, 118, 118, 129 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos: **ACUERDA: I) Confirmar** el acuerdo número 128-CNR/2021, en vista que del examen del recurso de reconsideración presentado por el abogado _____, en su calidad de apoderado de la señora _____ se ha determinado que no concurre la causal de nulidad absoluta o de pleno derecho contemplada en el artículo 36 literal f) de la LPA. **II) Informar** al abogado _____ que la presente resolución agota la vía administrativa, quedando habilitado para acceder a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **Punto seis: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Subdivisión seis punto uno: BOLPROS-06/2021-CNR Materiales y Accesorios para reparaciones, pintura y herramientas; y materiales eléctricos para ser utilizados en Oficinas del CNR a nivel nacional, año 2021, Oferta de Compra N° 193;** expuesto por el jefe de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones Institucional –UACI-licenciado Andrés Rodas Gómez; funcionario quien expresa que mediante Acuerdo N° 94-CNR/2021 expedido en fecha 28 de junio de 2021, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° **BOLPROS-06/2021-CNR** denominado “**Materiales y Accesorios para reparaciones, pintura y herramientas; y materiales eléctricos para ser utilizados en oficinas del CNR a nivel nacional, año 2021**”, para el periodo comprendido a partir del cierre de la negociación y contrato hasta el 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva GIM y UACI, efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos suministros, además se nombró como Administradores del o de los Contratos que resulten del citado proceso al arquitecto: Oscar Eduardo Hernández Cerrato, coordinador de mantenimiento general; arquitecta Adriana Lizzette Cruz Quintanilla, supervisora de mantenimiento y al señor Ricardo Antonio Hernández Arrué, encargado de electricidad y Aire Acondicionado, todos de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento. Designando al Director Ejecutivo la atribución de nombrar a otro (a) Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Entre los suministros solicitados se encuentran materiales y accesorios para reparaciones; pinturas y herramientas; materiales eléctricos, presentando en detalle mediante cuadro que se agregará al respectivo acuerdo, al igual que el resto de cuadros que se relacionen en la presente acta. Con fecha 6 de julio de 2021, se firmó Orden de Negociación N° 192/2021 y se realizó, en fecha 12 de julio de 2021, la publicación de la Oferta de Compra N° 193, por medio del sitio web de Bolpros; la evaluación Técnica fue realizada por la unidad solicitante, quien verificó la calidad del producto ofertado mediante las muestras presentadas, el contenido y cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas en la sección III, así como la presentación y cumplimiento de la carta de referencia. Tal evaluación se efectuó de forma individual por cada ítem de acuerdo a las especificaciones técnicas de cada uno de ellos y con base a los parámetros técnicos que presenta en cuadro. En fecha 26 de julio de 2021, se recibieron de parte de BOLPROS las ofertas de 3 participantes, según el detalle que presenta en cuadro. Se procedió a revisar las ofertas técnicas presentadas, tomando los parámetros establecidos en la Oferta de Compra N° 193, por lo que la unidad solicitante, verificó el cumplimiento de las condiciones establecidas en los criterios de evaluación Técnica en cada oferta, obteniéndose el resultado que presenta en cuadro, incluyendo los ítems no ofertados, y los que sí lo fueron pero que no reunieron las especificaciones técnicas; y los que no fueron negociados. El 17 de Septiembre de 2021, se realizó la rueda de negociación de la oferta de compra N° 193/2021, obteniendo el siguiente resultado:

No. De Contratos	DESCRIPCIÓN	PROVEEDOR	MONTO NEGOCIADO + IVA
28305	LOTE # 1 ÍTEMS: 17, 24	MARIA SUSANA MEJIA ARGUETA	\$ 389.70
28306	LOTE # 3 ÍTEMS: 51, 52, 53, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 26, 27, 57, 58.	VIDUC, S.A. DE .S.A DE C.V.	\$ 27,392.65
28320	LOTE # 1 ÍTEMS: 4, 8, 12, 25	VIDUC, S.A. DE	\$ 1,340.00

	.S.A DE C.V.
MONTO CON IVA	\$ 29,122.35
TOTAL COMISIÓN BOLPROS (1%) MAS IVA INCLUIDO	\$ 291.22
MONTO TOTAL CONTRATADO DEL PROCESO	\$ 29,413.57
MONTO DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA CON IVA INCLUIDO	\$ 83,506.60
MONTO DE DIFERENCIA	\$ 54,093.03

Que el expositor de conformidad a lo dispuesto por los artículos 2 letra e), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios y Convenio por Servicios de Negociación por Cuenta del Estado suscrito entre el CNR y Bolpros, solicita al Consejo Directivo: **I. Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso referente a la adquisición de “Materiales y Accesorios para reparaciones, pintura y herramientas; y materiales eléctricos para ser utilizados en oficinas del CNR a nivel nacional, año 2021”, negociado y contratado con a) María Susana Mejía Argueta – MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S .A. DE C.V., por un monto total de hasta USD\$389.70; b) VIDUC, S.A. DE C.V., - SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta USD\$28,732.65 y una comisión Bursátil del 1% equivalente a USD\$291.22 sumando un total de hasta USD\$29,413.57 con IVA y comisión de BOLPROS incluidos, para el plazo comprendido a partir de la contratación al 31 de diciembre de 2021; 2. Declarar desierto el proceso en forma parcial en los ítems siguientes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 59, 66, 68, 79, no ofertados, no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas y por no haber sido negociados. III) Autorizar a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, para que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión para la adquisición de los ítems antes indicados, según necesidades reales determinadas a la fecha. Por tanto, en uso de sus atribuciones legales, de conformidad a las razones expresadas y con base en lo dispuesto a las disposiciones legales antes citadas, el Consejo Directivo: **ACUERDA: I) Darse por recibido del informe sobre los resultados del proceso referente a la adquisición de “Materiales y Accesorios para reparaciones, pintura y herramientas; y materiales eléctricos para ser utilizados en oficinas del CNR a nivel nacional, año 2021”, negociado y contratado con a) María Susana Mejía Argueta – MULTISERVICIOS BURSÁTILES, S .A. DE C.V., por un monto total de hasta USD\$389.70; b) VIDUC, S.A. DE C.V., - SERVICIOS BURSÁTILES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., por un monto total de hasta USD\$28,732.65 y una comisión Bursátil del 1% equivalente a USD\$291.22 sumando un total de hasta USD\$29,413.57 con IVA y comisión de BOLPROS incluidos, para el plazo comprendido a partir de la contratación al 31 de diciembre de 2021. II) Declarar desierto el proceso en forma parcial en los ítems siguientes: 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 56, 59, 66, 68, 79 no ofertados, que no cumplieron con las especificaciones técnicas solicitadas y porque no fueron negociados. III) Autorizar a la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento, para que gestione nuevo proceso de compra por la modalidad de Libre Gestión para la adquisición de los ítems antes indicados, según necesidades reales determinadas a la fecha. En este estado se hace constar que el delegado por la señora Ministra de Economía y la señora Ministra de Vivienda se desconectan de la sesión; informando esto el Director Ejecutivo y solicitando esperar unos minutos para conocer si se conectarán nuevamente. Pasado unos minutos, se vuelve a conectar el delegado de****

la señora Ministra de Economía, continuando la sesión con el siguiente punto: Subdivisión seis punto dos: Contrato BOLPROS N° 27812 Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y CD para el CNR, año 2021, Oferta de Compra N° 13/2021; expuesto siempre por el jefe de la UACI, funcionario quien manifiesta que mediante acuerdo N° 116-CNR/2020 expedido en fecha 18 de diciembre de 2020, el Consejo Directivo, autorizó la gestión del proceso N° BOLPROS-01/2021-CNR denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021”, para el periodo a partir del cierre de la negociación y contratación al 31 de diciembre de 2021, por medio de la aplicación del procedimiento bursátil, con la Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V. (BOLPROS) y una comisión del 1% más IVA, para lo cual se instruyó a la Dirección Ejecutiva, UACI, Departamento de Almacén, Dirección de Tecnología de la Información y Unidad Financiera, efectuar las acciones que fueren necesarias para cumplir el debido procedimiento legal; asimismo, en dicho acuerdo se autorizó a la Dirección Ejecutiva para suscribir, modificar o retirar las Órdenes de Negociación, así como autorizar el trámite de las adendas que puedan resultar de la modificación del contrato de dichos suministros, además se nombró como Administrador del o de los Contratos que resulten del citado proceso a la licenciada María Bernarda Sorto de Zometa, jefa del departamento de Almacén, designando a la Directora Ejecutiva la atribución de nombrar a otro Administrador del o de los Contratos respectivos, cuando por alguna situación especial fuera necesario. Según Acuerdo No. 108-CNR/2021, expedido 15 de julio de 2021, el Consejo Directivo dio por recibido el informe de resultado del proceso referente al “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021”, por medio de BOLPROS, para el plazo comprendido desde la fecha de cierre, es decir 19 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2021, cuyo monto total contratado del proceso asciende hasta US\$133,586.34 y una Comisión de BOLPROS por valor de US\$1,335.86, sumando un monto total de US\$134,922.20, todos los precios con IVA incluido, el cual generó el contrato N°27812. Mediante requerimiento 13904, la jefa del Departamento de Almacén y Administradora del Contrato, solicitan que se gestione la adenda al contrato N° 27812 por incremento, en la forma siguiente: Incremento al contrato, debido a que la demanda de los suministros ha aumentado en las oficinas misionales, por lo que es necesario la adenda del contrato, por un monto total de hasta US\$40,038.04 con IVA incluido para cubrir dicha demanda, correspondiente al detalle que presenta mediante cuadro, con los fines indicados anteriormente. A través de memorando DA-127/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021, la Administradora del Contrato manifiesta que el proveedor DPG, S.A. DE C.V., ha cumplido con todas las obligaciones contractuales y condiciones del referido contrato; y según los Términos de Referencia y Oferta de Compra N° 13 apartado “Variaciones de las cantidades del suministro” relativos a los posibles cambios que se le requieran al contratista para el incremento de los suministros ante las necesidades propias de la institución cuyo monto podrá ser hasta por un 30% del valor contratado, según la normativa de BOLPROS, emitiéndose para ello el instrumento de adenda por incremento en el suministro y monto contratado y como consecuencia, el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios de los suministros contratados. Según certificación de asignación presupuestaria No. 3641, número de compromiso 202101045, la UFI certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para dar la cobertura a la modificación del contrato para la prestación del referido suministro hasta por un valor de US\$40,038.04. Con fecha 26 de agosto de 2021 la Administradora del Contrato solicitó a la Contratista, manifestar su aceptación para incrementar en un 30% del valor del contrato, quien mediante carta de fecha 27 de agosto de 2021, expresó su conformidad en el incremento de dicho contrato, manteniendo los precios unitarios de los suministros a requerir y demás condiciones pactadas en el contrato; asimismo manifiesta tener capacidad legal para ofertar y contratar y encontrarse solvente con las obligaciones fiscales, municipales, previsionales social e ISSS. El expositor de conformidad a lo dispuesto

en los artículos 2 letra e) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP-, 2 de la Ley de Bolsas de Productos y Servicios; cláusulas del contrato N° 27812, apartado “Variaciones de las cantidades del suministro”, Reglamento General de la Bolsa, Instructivos de la Bolsa, solicita al Consejo Directivo: **1) Autorizar a la Administración para que realice las gestiones relativas a la adenda por incremento de los suministros y monto del contrato suscrito por medio de BOLPROS N° 27812, con la sociedad DPG, S.A. DE C.V., denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021”, con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2021, hasta por un monto total de US\$40,038.04 con IVA incluido, a partir de la fecha de suscripción de la adenda en BOLPROS hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniendo los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 29.97% del monto original del contrato, con una comisión bursátil del 1% más IVA, correspondiente a la suma de USD \$400.38 ascendiendo el monto del incremento a USD\$ 40,438.42 siendo el nuevo monto del contrato USD\$175,360.62 con IVA y comisión incluida. 2) Requerir a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. **Por tanto**, con base en la cláusula del contrato, artículos indicados, y conforme a lo instruido en los acuerdos del Consejo Directivo del N° 116-CNR/2020 y 108-CNR-2021; **el Consejo Directivo: ACUERDA: I) Autorizar a la Administración para que realice las gestiones relativas a la adenda por incremento de los suministros y monto del contrato suscrito por medio de BOLPROS N° 27812, con la sociedad DPG, S.A. DE C.V., denominado “Suministro de tintas, tóner, cabezales, cintas y cd para el CNR, año 2021”, con vigencia del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2021, hasta por un monto total de US\$40,038.04 con IVA incluido, a partir de la fecha de suscripción de la adenda en BOLPROS hasta el 31 de diciembre de 2021, manteniendo los precios unitarios y las demás condiciones pactadas en el contrato, cuyo incremento equivale al 29.97% del monto original del contrato, con una comisión bursátil del 1% más IVA correspondiente a la suma de USD \$400.38 ascendiendo el monto del incremento a USD\$ 40,438.42 siendo el nuevo monto del contrato USD\$175,360.62 con IVA y comisión incluida. II) Requerir a BOLPROS que el proveedor amplíe el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor del incremento autorizado. Punto siete: Memorandum de Entendimiento sobre Cooperación Técnica entre las Oficinas de Propiedad Industrial de los Estados Miembros que forman parte del Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo (IBEPI), actuando en representación de éste, y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); expuesto por el Director del Registro de la Propiedad Intelectual, licenciado Alcides Salvador Funes Lizama; funcionario quien manifiesta que presenta al Consejo Directivo para la autorización del Director Ejecutivo a la firma del Memorando de Cooperación Técnica entre el Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción del Desarrollo (IBEPI), y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Que los principales órganos decisorios y de formulación de políticas de la OMPI son la Asamblea General de la OMPI y el Comité de Coordinación de la OMPI. Las 22 Asambleas y demás órganos de los Estados miembros de la OMPI y de las Uniones administradas por la OMPI se reúnen generalmente en otoño, en períodos de sesiones ordinarias o extraordinarias. Los Estados miembros de la OMPI se dan cita en esas reuniones para evaluar el avance de la labor de la Organización y examinar las futuras orientaciones políticas. La División de Relaciones con la Comunidad Diplomática y Asuntos de las Asambleas funciona como Secretaría de los órganos rectores de la OMPI. Informa que a través de la comunicación GNV/MINEC/CO/1000/21 de fecha 16 de agosto del año en curso, la Misión Permanente de El Salvador ante la Organización Mundial del Comercio (OMC) y OMPI, trasladaron invitación para participar en la 62 Asamblea General de la OMPI, tal invitación girada por el Director General de la OMPI señor Dareng Tang; y a celebrarse del 4 al 8 de octubre del año en curso. La participación por parte de El Salvador es****

importante para la toma de decisiones relacionadas con la administración de tratados en materia de patentes, Propiedad Industrial, Derecho de Autor; cooperación y asistencia técnica en materia de Propiedad Intelectual, específicamente en las distintas reuniones de comités programadas durante la semana que abarca las fechas indicadas. Por otra parte, se sostendrán reuniones con el Director General Adjunto de Desarrollo de la OMPI, Marcos Matías Alemán, para tratar el tema de Índice Global de Innovación en el cual El Salvador es el segundo en Centroamérica, volviéndose necesario coordinar acciones a nivel internacional para seguir mejorando su posición. Adicionalmente, se suscribirá con el referido Director General de la OMPI, un Convenio para el Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial y Promoción de Desarrollo (IBEPI), donde están aglomeradas las distintas oficinas de Propiedad Intelectual a nivel Iberoamericano y la OMPI. Informa que una de las partes del memorando referido es el IBEPI, el que nació en la XXI Cumbre Iberoamericana, celebrada en Asunción (Paraguay) en el año 2011, creado como decisión política de incluir a la Propiedad Industrial en la agenda pública de la región y cooperar en torno a ella para promover el crecimiento, la innovación y el bienestar de los pueblos de Iberoamérica; conformado por 14 países representados por sus Institutos Nacionales de Propiedad Industrial, siendo los países: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, El Salvador, Guatemala, México, Paraguay, Perú, Portugal, República Dominicana y Uruguay. En fecha 24 de septiembre de 2018, fue aceptada la solicitud del CNR para participar del programa IBEPI y con eso El Salvador pasó a ser el 14º país miembro del programa. Es así que el objetivo del memorando de entendimiento es: Establecer un marco y un mecanismo amplio y flexible para aumentar y fortalecer las actividades de cooperación entre los países que forman parte del Programa IBEPI, con el fin de garantizar la armonización y el desarrollo sostenible de la cooperación entre las oficinas de Propiedad Industrial y la OMPI. Dicho memorando no es jurídicamente vinculante y no está sometido al Derecho Internacional; tampoco alterará los derechos y las obligaciones adquiridas por los Estados miembros de IBEPI en virtud de acuerdos internacionales de los que cada participante es signatario, ni se entenderá que va en contravención de los compromisos adquiridos por las oficinas de Propiedad Industrial de los países miembros del IBEPI en otras instancias. Dentro del ámbito de cooperación se encuentra el fortalecimiento de las oficinas nacionales de Propiedad Industrial de los países miembros del IBEPI; el fomento del uso del sistema de Propiedad Industrial; la modernización de las oficinas de Propiedad Industrial con el apoyo de la OMPI; entre otros. El impacto que tendrá el referido memorando consiste en una asistencia técnica a las oficinas de Propiedad Industrial; la promoción del uso estratégico de la Propiedad Industrial como herramienta de competitividad y desarrollo a nivel industrial, comercial e investigativo en Iberoamérica; fortalecerá la capacidad de generación y gestión de activos de propiedad industrial en los sectores de investigación y empresarial, con particular énfasis en las pequeñas y microempresas; promoverá el intercambio de buenas prácticas entre los sectores beneficiados. Por lo expresado solicita al Consejo Directivo: 1. Autorizar al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, para que participe en la 62º Asamblea de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, durante la semana del 4 al 8 de octubre de 2021, a desarrollarse en Ginebra, Suiza. 2. Autorizar al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, para que el marco del cumplimiento de la misión oficial relacionada, suscriba el Memorandum de Entendimiento de Cooperación Técnica entre el Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial (IBEPI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Se hace constar que la cobertura total de los gastos de boleto aéreo, viáticos y alojamiento de participación, serán financiados en su totalidad con fondos de la OMPI. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario: **ACUERDA: D) Autorizar** al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, para que participe en la 62º Asamblea de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, durante la semana del 4 al 8 de octubre de 2021, a

desarrollarse en Ginebra, Suiza. **II) Autorizar** al licenciado Jorge Camilo Trigueros Guevara, para que el marco del cumplimiento de la misión oficial relacionada, suscriba el Memorandum de Entendimiento de Cooperación Técnica entre el Programa Iberoamericano de Propiedad Industrial (IBEPI) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). **Se hace constar que** la cobertura total de los gastos de boleto aéreo, viáticos y alojamiento de participación, serán financiados en su totalidad con fondos de la OMPI. **Se hace constar que por problemas técnicos de los expositores en los puntos ocho y nueve punto uno se continuará con el desarrollo de nueve punto dos, luego con el nueve punto uno y con el punto número ocho. Posteriormente, se seguirá con el orden de puntos aprobados. Punto nueve: Unidad de Auditoría Interna. Subdivisión nueve punto dos: “Seguimiento a las recomendaciones del examen especial de control interno de auditoría del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43-CNR/2020 del 15 de julio de 2020”;** expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI- licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; quien expresa que producto del Informe de Auditoría Interna denominado *“Seguimiento a las recomendaciones del examen especial de control interno de auditoría del Registro de Comercio al 30 de mayo de 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 y a lo instruido en el acuerdo del Consejo Directivo No. 43-CNR/2020 del 15 de julio de 2020”,*

.. Conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Que el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Darse por enterado de los resultados del seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del “Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo del 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2017 y a lo instruido en el acuerdo de consejo directivo No. 43-CNR/2020”; e instruya a la Dirección del Registro de Comercio y la Unidad de Gestión Documental y Archivos, concluyan la recomendación en proceso en un plazo de 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación o presentar un cronograma, de conformidad a lo instruido por el Consejo Directivo en acuerdos 120 y 149 ambos CNR/2019. 2) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales “1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra “e” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso

cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el seguimiento realizado a las recomendaciones emitidas en el informe del "Examen especial de control interno del Registro de Comercio al 30 de mayo del 2018 y pruebas de cumplimiento en el proceso de balances, por el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del 2017 y a lo instruido en el acuerdo de consejo directivo No. 43-CNR/2020". **II) Instruir** a la Dirección del Registro de Comercio y la Unidad de Gestión Documental y Archivos,

III) Declarar reservado el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Subdivisión nueve punto uno: "Seguimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No.53-CNR/2020 gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 y verificación de metas al 31 de diciembre de 2019; con seguimiento actualizado a septiembre de 2021";** expuesto también por el jefe de la UAI, quien indica que

.. Que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían los informes al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros fines. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el artículo 16 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), manda como obligación de la Corte de Cuentas de la República (CCR) dar a conocer los informes finales de las auditorías practicadas a los entes obligados. Tal disposición, en armonía con el Reglamento de la mencionada ley (artículo 26 inciso 2°), establece que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados. Por lo anterior, y pese a que el presente informe es de control interno y cumplimiento, no constituye un informe final, sino es parte de un procedimiento pendiente a ser verificado por la CCR, a quien compete publicarlo con las limitantes legales. Conforme a lo explicado, el funcionario expositor, pide al Consejo Directivo: 1) Dar por recibido el resultado del

“Seguimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No.53-CNR/2020 gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales, Cooperación y Convenios, del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 y verificación de metas al 31 de diciembre de 2019”; y cumplidas las instrucciones del Consejo Directivo en el Acuerdo 53-CNR/2020, al 30 de junio y actualizado al mes de septiembre 2021. **2) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR, en cumplimiento a los artículos 8-A numerales “1 y 2”; 37, 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 19 letra "e" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 26 de su reglamento. **Por tanto**, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, en los artículos 8-A números 1 y 2, 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34, 37-A números 1 y 2; 46 y 64 inciso cuarto de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículos 16 y 19 letra "e" de la LAIP y 26 del Reglamento; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas del CNR, en uso de sus atribuciones legales: **ACUERDA: I) Dar por recibido** el “Seguimiento al Acuerdo del Consejo Directivo No.53-CNR/2020 gestión y control interno de la Unidad de Relaciones Internacionales Cooperación y Convenios, del 1 de enero al 31 de agosto de 2019 y verificación de metas al 31 de diciembre de 2019”; y cumplidas las instrucciones del Consejo Directivo en el Acuerdo 53-CNR/2020, al 30 de junio y actualizado al mes de septiembre 2021. **II) Declarar reservado** el punto conocido por un plazo de 5 años, autorizando el acceso a la información al Director y Subdirector Ejecutivo, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR. **Punto ocho: Solicitud de Aprobación de Convenios Marco y Anexos de Ejecución con las Municipalidades de La Unión, Usulután, Olocuilta, Cuyultitán, Huizucar, San Marcos, Ahuachapán y Candelaria de La Frontera;** expuesto por la Analista de Convenios –URICC-, licenciada Silvia Yesenia Ramírez Chevez; quien expresa que presenta al Consejo Directivo la “Solicitud de Aprobación de Convenios Marco y Anexos de Ejecución con las siguientes Municipalidades: Olocuilta y Cuyultitán, en el departamento de La Paz; Usulután en el departamento del mismo nombre; Huizúcar, en el departamento de La Libertad; La Unión, en el departamento del mismo nombre; San Marcos, en el departamento de San Salvador; Ahuachapán, en el departamento del mismo nombre; y Candelaria de La Frontera, en el departamento de San Ana; siendo todos convenios nuevos, pues tales municipalidades no cuentan a la fecha un Convenio marco ni con el servicio de Acceso remoto a información catastral que brinda el CNR a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (IGCN). La base Legal para lo solicitado la constituye los artículos: 8 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, Tomo 325 del 7 de diciembre de tal año; por el que se creó el CNR y su régimen administrativo que prescribe de las relaciones del CNR con entidades públicas y privadas corresponde a su Consejo Directivo; 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462 de fecha 5 de octubre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 187, Tomo 329 del 10 de octubre de 1995, por el que se declaró al CNR como Institución Pública con autonomía administrativa y financiera, que lo faculta a la firma de convenios y contratos para la prestación de servicios; y el Manual de Gestión de Convenios, aprobado por acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020. Al acceder a la información del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, las alcaldías mejoran su desarrollo local como por ejemplo: podrán brindar un servicio más ágil a sus usuarios; acercarán los servicios del CNR a la población en los Municipios que cuenten con el servicio; mejorarán la calidad del servicio al contar con información actualizada en sus municipios; incrementarán la gestión tributaria. Los ingresos para el CNR por la suscripción de dicho convenio serán: Por un precio

mensual de US\$162.35, se genera un ingreso anual por Alcaldía de US\$1,948.20; sumando un total de US\$ 15,585.60; por cada usuario adicional que solicite cualquier alcaldía el costo es de US\$150.00. Las alcaldías presentaron solicitud y documentación legal que acredita la personería para suscribir convenio con el CNR; disponen de las herramientas tecnológicas y de comunicación para utilizar los servicios registrales y catastrales utilizados; tampoco tienen convenios vigentes. En aplicación del Manual para la Gestión de Convenios, se recomienda la firma del Convenio Marco y de los Anexos de Ejecución respectivos, para establecer las condiciones vigentes bajo las cuales se brindarán los servicios. Las condiciones relevantes del Anexo de Ejecución para los servicios de consulta de datos con las referidas Alcaldías Municipales son: Facilitar el acceso para consulta de información catastral (WMS) con acceso a imágenes catastrales de su municipio. El precio: Por acuerdo del Consejo Directivo No. 261-CNR/ 2013, el precio para la consulta catastral es de US\$162.35 (más IVA) que incluye: Accesos hasta para 3 usuarios; y el precio adicional por usuario es de US\$150.00: los pagos se pueden efectuar por medio electrónico y anticipadamente. Dentro de las obligaciones por parte de las alcaldías se tienen: Informar la modificación en datos catastrales de su municipio, disponer del equipo informático adecuado, responder por el uso indebido de las cuentas, pagar el costo del servicio, la suscripción de un pagaré que se usaría dada la fuerza ejecutiva con el que se podría reclamar la deuda en mora. Constituye las obligaciones del CNR: Mantener el sistema en buenas condiciones, salvo fuerza mayor o caso fortuito; brindar soporte técnico de 7:00 am a 7:00 pm. salvo asueto nacional y vacaciones de ley o contempladas en otra normativa. La funcionaria expositora recomienda establecer como plazo del convenio un año contado a partir de la suscripción del mismo, pago anticipado de forma mensual, bimestral o trimestral; usando como mecanismo de pago los bancos por medio de comprobante de pago del CNR, en línea o transferencia bancaria. También procedería la suspensión del servicio por una cuota en mora, aplicándose las condiciones generales del Modelo de Anexo de Ejecución aprobado por Consejo Directivo en acuerdo del Consejo Directivo No. 56-CNR-2020. En consecuencia a lo expresado, solicita al Consejo Directivo: 1) Aprobar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución para el servicio de acceso remoto a información registral y catastral, por parte del CNR con las Municipalidades de Olocuilta y Cuyultitán, en el departamento de La Paz; Usulután en el departamento del mismo nombre; Huizúcar, en el departamento de La Libertad; La Unión, en el departamento del mismo nombre; San Marcos, en el departamento de San Salvador; Ahuachapán, en el departamento del mismo nombre; y Candelaria de La Frontera, en el departamento de San Ana. 2) Autorizar al Director Ejecutivo para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución, para el servicio de acceso remoto a información catastral con las alcaldías mencionadas. **Por tanto**, el Consejo Directivo con base en lo explicado por dicha funcionaria, en los artículos 5 inciso 4º del Decreto Legislativo No. 462, 8 del Decreto Ejecutivo número 62, acuerdo del Consejo Directivo No. 46-CNR-2020, antes relacionados: **ACUERDA: I) Aprobar** la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución para el servicio de acceso remoto a información registral y catastral, por parte del CNR con las Municipalidades de Olocuilta y Cuyultitán, en el departamento de La Paz; Usulután en el departamento del mismo nombre; Huizúcar, en el departamento de La Libertad; La Unión, en el departamento del mismo nombre; San Marcos, en el departamento de San Salvador; Ahuachapán, en el departamento del mismo nombre; y Candelaria de La Frontera, en el departamento de San Ana. **II) Autorizar** al Director Ejecutivo para la suscripción de los correspondientes instrumentos de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional y Anexos de Ejecución, para el servicio de acceso remoto a información catastral con las alcaldías mencionadas. **Punto diez: Informe de inversiones al 31 de agosto de 2021**; expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional, licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; quien expresa que el

Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo y el Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al Centro Nacional de Registros como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995, establecen que el CNR contará con autonomía administrativa y financiera. También el artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (AFI), establece, entre otros elementos, que “quedan sujetas a las disposiciones de tal Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado”. El CNR al estar sujeto a la Ley AFI, debe aplicar las reglas de gestión financiera definidas por el Ministerio de Hacienda en materia de colocación de depósitos e inversiones. Los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones, emitidos por el Ministerio de Hacienda recogen reglas prudenciales sobre la concentración de depósitos en el sistema financiero, qué entidades son elegibles para efectuar depósitos, define cuánto puede depositarse en ellas, en función del patrimonio de las entidades financieras respectivas y las tasas de interés que pueden pactarse a partir de la publicación de tasas de interés publicadas semanalmente por el Banco Central de Reservas (BCR). El artículo 9 de los referidos lineamientos, establece que debe informarse mensualmente al Consejo Directivo, la situación de los depósitos efectuados en el Sistema Financiero; que los niveles de concentración de depósitos e inversiones permitidos por dicha norma se han venido relajando a partir del 6 de abril 2021, con el ánimo de fortalecer la capacidad crediticia del Banco Hipotecario de El Salvador y del Banco de Fomento Agropecuario. Dichos lineamientos fueron reformados nuevamente el 29 de julio y el 24 de agosto, permitiendo que las entidades públicas puedan mantener más del 25% de sus depósitos e inversiones en esas instituciones bancarias y elevando el umbral de depósitos que se pueden efectuar en ellas por parte de las instituciones públicas, incluso en términos de sus respectivos coeficientes patrimoniales publicados por la Superintendencia del Sistema Financiero; que la restricción originalmente aplicable establecía que de ambos límites, las instituciones debían aplicar el más bajo de ellos, como norma. Explica que algunos de los objetivos de la Tesorería Institucional son: Maximizar el rendimiento del patrimonio de la institución; reducir el riesgo de una crisis de liquidez; manejar eficientemente el efectivo; pagar normalmente las obligaciones (pasivos); y hacer frente a desembolsos imprevistos. Siendo la función principal de la tesorería la planeación y el control eficientemente de los flujos de entrada y salida de efectivo y definir estrategias para su manejo eficiente. Considera importante analizar los ingresos mensuales y los compromisos inmediatos, a fin de saber si se contará con excedentes temporales de liquidez que puedan depositarse para evitar que el dinero permanezca ocioso, en atención al manejo responsable de las finanzas de corto plazo del CNR. Al mes de agosto se habían obtenido ingresos superiores a lo previsto, para ese mismo período, de US\$7.8 millones aproximadamente, tal como lo proyecta en cuadro que se agregará al acuerdo. Adicionalmente, todas las obligaciones se han cubierto oportunamente, como se puede observar en el siguiente cuadro, registrándose una leve sub ejecución en el rubro de adquisición de bienes y servicios, producto de los tiempos relacionados con los procesos de compra. En agosto, el flujo de caja reportaba un superávit de US\$13 millones, aunque existían compromisos pendientes de devengar por US\$2 millones aproximadamente, por lo que a esa fecha se contaba con un excedente de caja de US\$11 millones (presenta cuadro). Ante esa realidad de ingresos por encima de lo previsto y ahorros presupuestarios en algunos rubros de gasto, resultaba viable aumentar el plazo de colocación de los depósitos y su monto, por lo que, al mes de agosto se reportaron US\$7.3

millones en depósitos a plazo, según el siguiente detalle por bancos, plazos y tasas que presenta en cuadro. Del total de depósitos a plazo, al mes de agosto US\$3.1 millones estaban a 30 días, US\$3.0 millones a 90 días y US\$1.2 millón, a 120 días, para un plazo promedio ponderado de 70 días de la cartera total de depósitos a plazo. La tasa de interés promedio ponderada de la cartera de depósitos al mes de agosto era del 3.13%; representando para el CNR ingresos anuales, no de operación, de US\$227,000.00 aproximadamente, presentando cuadro relacionado a los intereses proyectados. Los depósitos a plazo se empezaron a recuperar a partir de octubre 2020, luego de una crisis en junio de dicho año, cuando se reportaron únicamente saldos de US\$750,000 al haberse utilizado parte de ellos para compensar la caída en los ingresos del CNR, a raíz de las medidas implementadas ante la pandemia del COVID-19, presentando el respectivo cuadro. Por lo dicho, solicita al Consejo Directivo: darse por enterado de la inversión en Depósitos a Plazo a de agosto 2021 y de las reformas a los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones, que flexibilizaron las restricción de concentración en el Banco Hipotecario de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario. **Por tanto, el Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la colocación de Depósitos en inversiones: ACUERDA: Darse por enterado de la inversión en depósitos a Plazo a agosto de 2021 y de las reformas a los Lineamientos a las Instituciones Públicas para la Colocación de Depósitos e Inversiones, que flexibilizaron las restricción de concentración en el Banco Hipotecario de El Salvador y el Banco de Fomento Agropecuario. El Director Ejecutivo expresa que se presentará por parte de la UACI, como punto once, lo que indicó al inicio de la sesión, aceptando el consejo que se incorpore la modificación, consecuentemente el punto denominado Informes del Director Ejecutivo se constituye como punto doce. Punto once: Resultado de Licitación Pública N° LP-04/2021-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”;** expuesto también por el jefe de la UACI quien manifiesta que según acuerdo del Consejo Directivo N° 159-CNR/2021 correspondiente a la sesión ordinaria número veinte celebrada el 1 de septiembre de 2021, se autorizó a la administración para llevar a cabo el proceso de adquisición y contratación y se aprobaron las Bases de la **Licitación Pública N° LP-04/2021-CNR “Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**. La publicación de la convocatoria se realizó el 7 de septiembre de 2021 en el periódico Diario El Salvador, sistema de divulgación COMPRASAL del Ministerio de Hacienda y página web institucional y el registro, venta y retiro/descarga de las Bases de Licitación se llevó a cabo los días 8 y 9 de septiembre del presente año. Descargaron las Bases de Licitación a través de COMPRASAL, en los días señalados para ello, las empresas siguientes: DISTRIBUIDORA DE AUTOMÓVILES, S.A. DE C.V., GOLDWILL, S.A. DE C.V. y TRANSPORTES PESADOS, S.A. DE C.V. La recepción y apertura de ofertas de la licitación pública se programó para el día 28 de septiembre de 2021, no obstante a dicho acto no concurrió ofertante alguno según consta en el “**Acta de ausencia total de participantes**” de esa misma fecha, suscrita por el expositor y jefe de la UACI; licenciada Ivonne Nataly Rodríguez del Río, jefa del departamento de Licitaciones; licenciada Liliana María Valladares de López, técnico de UACI y el señor José Israel Hernández Jacobo, coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos del departamento de Transporte. En consideración a la ausencia de ofertantes y en cumplimiento al artículo 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP, la Comisión de Evaluación de Ofertas de la referida licitación, nombrada por medio de acuerdo de Consejo Directivo N° 159 antes relacionado e integrada por el licenciado Rafael Toledo Oliva, solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, experto en la materia; licenciado Sergio Stanley Parada Cardona, analista financiero; licenciado Miguel Ernesto Villalta Flores, analista legal y licenciada Liliana María Valladares de López, delegada UACI, recomendó declarar desierta la referida Licitación Pública. En virtud de lo anterior y conocida la necesidad de la unidad solicitante de

contar con los vehículos automotores objeto del proceso de adquisición y contratación, consecuentemente la necesidad de realizar una segunda convocatoria para dicha adquisición incorporando dentro de las Bases de Licitación la modificación siguiente: Plazo para el pago del suministro será crédito a 7 días hábiles; manteniéndose en iguales términos el objeto contractual y demás condiciones definidas en las Bases de Licitación, proponiendo a las mismas personas para que integren la Comisión de Evaluación de Ofertas del nuevo proceso de compra, que presenta mediante cuadro. El jefe de la UACI, de conformidad a lo expuesto y a lo regulado en los artículos 18, 20, 43, 44, 45, 46, 55, 64 y 64-Bis de la LACAP, 20 y 21 del RELACAP, numerales 6.3.1 y 7.6 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública para el año 2021, solicita al Consejo Directivo: 1. Declarar Desierta la **Licitación Pública No. LP-04/2021-CNR** referente al **“Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**, por no haber concurrido a la convocatoria ningún ofertante. 2. Autorizar a la Administración para que efectúe la segunda convocatoria de la Licitación Pública denominada **“Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**; 3. Aprobar las bases de la **Licitación Pública N° LP-05/2021-CNR** denominada **“Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**, con la modificación anotada supra; 4. Nombrar a la Comisión de Evaluación de Ofertas, proponiendo a las personas siguientes: Licenciado Rafael Toledo Oliva, jefe del departamento de Transporte - solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos - experto en la materia; licenciado Sergio Stanley Parada Cardona, técnico de Presupuestos - analista Financiero; licenciado Miguel Ernesto Villalta Flores, Asesor Legal - analista Legal y licenciada Liliana María Valladares de López, Técnico UACI - delegada por el jefe de la UACI. 5. Designar al Director Ejecutivo poder nombrar o sustituir a algún miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. El consejo pregunta ¿Qué pasa si este proceso no finalizará en el año 2021? Respondiendo el expositor que consultó al jefe de la UFI quien la manifestó que no afectaría, pese a que se pueda finalizar en el 2022. **Por tanto**, el Consejo Directivo sobre la base de las disposiciones legales antes citadas y la solicitud de la Administración, en uso de sus atribuciones legalmente conferidas: **ACUERDA: I) Declarar Desierta la Licitación Pública No. LP-04/2021-CNR** referente al **“Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**, por no haber concurrido a la convocatoria ningún ofertante. **II) Autorizar** a la Administración para que efectúe la segunda convocatoria de la Licitación Pública anteriormente denominada. **III) Aprobar** las bases de la **Licitación Pública N° LP-05/2021-CNR** denominada **“Suministro de vehículos automotores para el CNR, año 2021”**, con la modificación anotada supra. **IV) Nombrar** a la Comisión de Evaluación de Ofertas integrada por las personas siguientes: Licenciado Rafael Toledo Oliva, jefe del departamento de Transporte - solicitante; señor José Israel Hernández Jacobo, Coordinador del Área de Mantenimiento de Vehículos - experto en la materia; licenciado Sergio Stanley Parada Cardona, técnico de Presupuestos - analista Financiero; licenciado Miguel Ernesto Villalta Flores, Asesor Legal - analista Legal y licenciada Liliana María Valladares de López, Técnico UACI - delegada UACI. **V) Designar** al Director Ejecutivo poder nombrar o sustituir a algún miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, cuando por alguna situación especial fuere necesario. **Punto doce:** Informes del Director Ejecutivo; dicho funcionario manifiesta que no tiene nada que informar. Para finalizar, el Consejo Directivo manifiesta que los acuerdos derivados de la presente sesión, deberán comunicarse a las unidades, personas e instituciones que resulten involucradas por los mismos, para su cumplimiento e informe a este Consejo- según corresponda- en el nuevo plazo otorgado, y deberán publicarse conforme a la Ley en el sitio para tales fines tiene habilitado el CNR. No habiendo más que hacer constar, se concluyó la sesión a las dieciséis horas con veinticinco

minutos de este día, y quedando informados que la próxima sesión se desarrollará el seis de octubre del corriente año, dándose por terminada la presente acta que firmamos.

